

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0652-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 433-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 193,73 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia, en la partida registral N° P01364840 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, anotado con CUS N° 155379 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Carta N° 541-2021-ESPS, presentada el 16 de marzo de 2021 [S.I. N° 06646-2021 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL (en adelante, “SEDAPAL”), representado por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales, solicitó ante la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal la Primera Inscripción de Dominio y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, con la finalidad de ser destinado para la “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 de los distritos de Comas e Independencia, provincia y departamento de Lima” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 10); **b)** plano perimétrico y memoria

descriptiva (fojas 11 al 17); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 18 al 20); **d)** certificado registral inmobiliario (fojas 21); **e)** certificado literal de la partida registral N° P01364840 del registro de predio de la Oficina Registral de Lima (fojas 22 al 24); y, **f)** título archivado (fojas 25 al 102).

3. Que, en virtud de lo expuesto, la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal de esta Superintendencia, determinó que “el predio” forma parte de la Partida N° P01273498 y la Partida N° 49083904, ambas de terceros; además, señala que la Partida N° P01364840 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Independencia no se encuentra registrado en la Base Gráfica del Visor de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en ese sentido a fin de que se evalúe, el pedido de la transferencia en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, procedió a derivar su solicitud a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario a través de Memorándum N° 01593-2020/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de mayo de 2021 en el cual determina que “el predio” se superpone totalmente con la partida N° P01364840 de la Oficina Registral de Lima.

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación del citado Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en tanto no contradiga “el Reglamento”.

6. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante el Oficio N° 01889-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de mayo de 2021 (fojas 112 y 113), se solicitó a “SUNARP”, la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, en la Partida Registral N° P01364840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

9. Que, evaluada la documentación presentada por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00635-2021/SBN-DGPE-SDDI del 14 de mayo de 2021 (fojas 104 al 111) se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Distrital de Independencia en la partida N° P01364840 del Registro de Predios de Lima, lo que se sustenta con el Certificado Registral Inmobiliario N° 05832448 del 24.08.2019; **ii)** requerido para la

Cisterna Proyectada – 03 (CP-03), correspondiente al Proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 de los distritos de Comas e Independencia, provincia y departamento de Lima”; **iii)** en el Plan de Saneamiento Físico Legal e Informe de Inspección Técnica señala que se encuentra sobre zonificación OU – Otros Usos, según Ordenanza n° 1015-MML de fecha 20 de abril de 2007, con Uso de Parque; **iv)** no se advierten procesos judiciales, ni presenta superposiciones con comunidades campesinas, monumentos arqueológicos, reservas naturales o comunidades nativas; **v)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** la Partida N° P01364840 cuenta con la inscripción de una Concesión para la construcción, remodelación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento del Centro Recreativo y Deportivo Sandro Baylón, celebrada entre el concedente, Municipalidad Distrital de Independencia, y la concesionaria, GOAL PROYECTOS DEPORTIVOS Y RECREACIONES S.A.C., por un plazo de 24 años; **vii)** de la lectura de las partidas involucradas se descarta la duplicidad entre las partidas Nros. P01273498, P01273515 (cerrada) y P01364840, siendo que las dos primeras son antecedentes registral de la última; asimismo el Lote PQE 10-A sigue figurando como partida N° P01273498 (predio matriz), debiendo señalar la partida N° P01364840 desmembrada (aporte reglamentario); **viii)** se advierte superposición gráfica con la Comunidad Campesina de Jicamarca, no habiendo sido posible descartar que sea antecedente registral de la Partida Matriz; asimismo, de la consulta en el visor de mapas de SICAR del MIDAGRI, no se encontraría superpuesto con la mencionada Comunidad; y, **ix)** revisado el Plan de Saneamiento Físico Legal, no presenta ocupaciones, edificación ni posesionarios; sin embargo, en su Informe de Inspección Técnica, indica que es un terreno con edificaciones de propiedad de la Municipalidad Distrital de Independencia, donde existe un derecho de concesión a favor de un tercero (Goal Proyectos Deportivos y Recreacionales S.A.C.).

10. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 02009-2021/SBN-DGPE-SDDI del 25 de mayo de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 116 y 117)], esta Subdirección comunicó a “SEDAPAL” las observaciones advertidas en el punto **viii)** y **ix)** del informe antes citado, a fin que ésta sea aclarada y/o subsanada, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 25 de mayo del 2021 a través de la mesa de partes virtual de “SEDAPAL”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; teniéndose por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “T.U.O. de la Ley N° 27444”); razón por la cual, el plazo otorgado de treinta (30) días hábiles vence el 07 de julio de 2021.

12. Que, mediante Carta N° 1218-2021-ESPS presentado el 06 de julio de 2021 [S.I. N° 17060-2021 (fojas 120 al 123)], es decir dentro del plazo otorgado, “SEDAPAL”, adjunta carpeta comprimida (ZIP) (fojas 124 al 131) conteniendo el archivo digital de los siguientes documentos: **i)** plano de diagnóstico; **ii)** Oficio – N° 00023-2020 – GSG-MDI; y, **iii)** Acuerdo de Consejo – N° 000020 – 2020 – MDI.

13. Que, de la evaluación de los documentos técnicos, mediante Informe Técnico Legal N° 0930-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021, se determinó que “SEDAPAL”: **i)** precisa que el Certificado de Búsqueda Catastral N° 2267165 de fecha 27 de agosto de 2020, indica que el ámbito en consulta a la fecha se visualiza dentro del ámbito inscrito en la Partida Registral N° P01364840, con referencia grafica en el T.A. N° 539034-08-03-2015, en consecuencia “el predio” no se encuentra dentro del predio de la Comunidad Campesina de Jicamarca, adjuntando adicionalmente un plano diagnóstico; y, **ii)** aclara que en el Informe de Inspección Técnica se hace referencia a las ocupaciones del predio matriz; y en el Plan de Saneamiento Físico y Legal se hace mención de “el predio” que se encuentra libre de edificaciones; agrega que con Acuerdo de Consejo N° 00020-2020-MDI de fecha 30 de julio de 2020, se aprueba la libre disponibilidad del área destinada para la Cisterna Proyectada - 03 (CP-03), la cual adjunta. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida*”

por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

16. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

17. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

18. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso para la Cisterna Proyectada – 03 (CP-03) que forma parte del Proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 de los distritos de Comas e Independencia, provincia y departamento de Lima”; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

19. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de otro predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el área de 193,73 m² de la partida registral N° P01364840 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima Zona Registral N° IX – Sede Lima.

20. Que, la “SUNARP” queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

22. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280,” TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal N° 0930-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 193,73 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito a

favor de la Municipalidad Distrital de Independencia, en la partida registral N° P01364840 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, anotado con CUS N° 155379, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, del área descrita en el artículo 1º a favor de la empresa SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL, con la finalidad que sea destinado para la Cisterna Proyectada – 03 (CP-03), correspondiente al Proyecto denominado: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 de los distritos de Comas e Independencia, provincia y departamento de Lima”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMÉTRICO CISTERNA PROYECTADA 03 (CP-03)

I.- UBICACIÓN

Distrito : Independencia
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

II.- DESCRIPCIÓN

El plano perimétrico de la Cisterna Proyectada 03 (CP-03) se ubica en el distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima.

III.- PLANO PERIMÉTRICO REFERENCIAL: LINDEROS Y MEDIDAS DE LA CISTERNA PROYECTADA 03 (CP-03)

POR EL NORTE:

Colindando con Urb. Túpac Amaru con la Calle Cuarenta y Seis en línea recta de un (01) tramo, de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.00	88°48'43"	277576.1040	8676312.5050

DATUM WGS 84

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	4.00	88°48'43"	277360.6880	8675949.3600

POR EL ESTE:

Colindando con Urb. Túpac Amaru con la Calle treintaidós en línea recta de un (01) tramo, de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56


VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P2	P2 - P3	20.02	109°41'59"	277579.6600	8676314.3390

DATUM WGS 84

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P2	P2 - P3	20.02	109°41'59"	277364.2440	8675951.1940

POR EL SUR:

Colindando con Urb. Túpac Amaru en línea recta de un (01) tramo, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO SUCURSAL DEL PERÚ

SIBELLA NATALI BANCALLAN PERALTA
ARQUITECTO CAP. 110390
012491VCPZR1

DATUM PSAD 56

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P3	P3 - P4	16.25	71°29'19"	277594.2960	8676300.6790

DATUM WGS 84

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P3	P3 - P4	16.25	71°29'19"	277378.8800	8675937.5340

POR EL OESTE:

Colindando con Urb. Túpac Amaru en línea quebrada de cinco (05) tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P4	P4 - P5	7.00	90°0'0"	277580.0100	8676292.9340
P5	P5 - P6	2.04	90°0'0"	277576.6740	8676299.0880
P6	P6 - P7	5.20	270°1'57"	277578.4680	8676300.0610
P7	P7 - P8	3.86	89°57'30"	277575.9880	8676304.6290
P8	P8 - P1	6.87	270°0'33"	277579.3780	8676306.4670

DATUM WGS 84

VÉRTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P4	P4 - P5	7.00	89°59'60"	277364.5950	8675929.7890
P5	P5 - P6	2.04	90°0'0"	277361.2580	8675935.9430
P6	P6 - P7	5.20	270°1'57"	277363.0520	8675936.9150
P7	P7 - P8	3.86	89°57'30"	277360.5720	8675941.4840
P8	P8 - P1	6.87	270°0'33"	277363.9620	8675943.3220

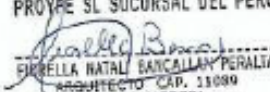
Cerrando de esta manera el polígono de la Cisterna Proyectada 03 (CP-03) se ubica en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

PERÍMETRO: 65.23 ml.
ÁREA: 197.73 m2

IV.- ZONIFICACION:

El predio destinado para la Cisterna Proyectada 03 (CP-03) tiene zonificación de OU – Otros Usos, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza N° 1015-MML.

Lima, Agosto de 2020.

PROYECTO SU SUCURSAL DEL PERÚ

NATALIA BANCAÑAN PERALTA
ARQUITECTO C.A.P. 21089
012401VCPZR1

**MEMORIA DESCRIPTIVA
PLANO PERIMÉTRICO
ÁREA REMANENTE**

I.- UBICACIÓN

Distrito : Independencia
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

II.- DESCRIPCIÓN

El plano perimétrico del área remanente del lote PQE10-A ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima.

III.- PLANO PERIMÉTRICO REFERENCIAL: LINDEROS Y MEDIDAS

POR EL NORTE:

Colindando con Urb. Túpac Amaru con la Calle Cuarenta y Seis, en línea quebrada de ocho (08) tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD56

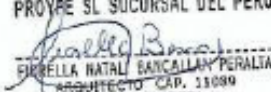
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	147.2	100°33'10"	277445.1390	8676245.3046
2	2-3	6.87	91°18'12"	277576.1077	8676312.4981
3	3-4	3.86	89°59'27"	277579.3815	8676306.4594
4	4-5	5.2	270°2'30"	277575.9914	8676304.6222
5	5-6	2.04	89°58'3"	277578.4716	8676300.0532
6	6-7	7	270°0'0"	277576.6779	8676299.0808
7	7-8	16.25	270°0'0"	277580.0141	8676292.9270
8	8-9	20.02	288°30'41"	277594.2995	8676300.6715

DATUM WGS 84

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	147.2	100°33'10"	277229.7195	8675882.1668
2	2-3	6.87	91°18'12"	277360.6883	8675949.3603
3	3-4	3.86	89°59'27"	277363.9620	8675943.3216
4	4-5	5.2	270°2'30"	277360.5719	8675941.4844
5	5-6	2.04	89°58'3"	277363.0522	8675936.9155
6	6-7	7	270°0'0"	277361.2584	8675935.9430
7	7-8	16.25	270°0'0"	277364.5946	8675929.7892
8	8-9	20.02	288°30'41"	277378.8800	8675937.5337

POR EL ESTE:

Colindando con Urb. Túpac Amaru con la Calle treinta y dos, Calle treinta y uno, y lotes JINF, PARRQ, COMIS, CM, en línea quebrada de ocho (08) tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECTO DEL SUCURSAL DEL PERÚ

EIRELLA NATALI BANCALLAN PERALTA
ARQUITECTO CAP. 11099
012491VCPZR1

DATUM PSAD56

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
9	9-10	108.51	2°21'20"	277579.6638	8676314.3316
10	10-11	51.82	87°57'50"	277661.9641	8676243.6181
11	11-12	47	270°11'46"	277626.8194	8676205.5398
12	12-13	38.5	89°18'59"	277661.4662	8676173.7812
13	13-14	43.85	270°41'1"	277635.1144	8676145.7128
14	14-15	39.32	85°31'22"	277667.4390	8676116.0828
15	15-16	12	185°0'14"	277638.6884	8676089.2600
16	16-17	31	269°23'32"	277630.6615	8676080.3399

DATUM WGS 84

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
9	9-10	108.51	2°21'20"	277364.2443	8675951.1938
10	10-11	51.82	87°57'50"	277446.5446	8675880.4803
11	11-12	47	270°11'46"	277411.4000	8675842.4020
12	12-13	38.5	89°18'59"	277446.0467	8675810.6434
13	13-14	43.85	270°41'1"	277419.6949	8675782.5751
14	14-15	39.32	85°31'22"	277452.0196	8675752.9450
15	15-16	12	185°0'14"	277423.2689	8675726.1222
16	16-17	31	269°23'32"	277415.2420	8675717.2021

POR EL SUR:

Colindando con Calle Pallcamarca en línea recta de un (01) tramo, de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD56

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-18	38.18	59°52'57"	277653.4838	8676059.3603

DATUM WGS 84


VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
17	17-18	38.18	59°52'57"	277438.0643	8675696.2226

POR EL OESTE:

Colindando con lotes PQE10-A, Posta, Equip y Calle Cajabamba en línea quebrada de cinco (05) tramos, de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD56

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
18	18-19	37.46	90°4'34"	277617.0253	8676048.0106
19	19-20	40.13	269°9'24"	277605.8433	8676083.7628
20	20-21	175.32	90°4'59"	277567.3707	8676072.3488
21	21-22	67.7	269°55'38"	277517.2620	8676240.3554
22	22-1	25.27	90°4'22"	277452.3616	8676221.0883

PROYECTO DEL SUCCURSAL DEL PERÚ

 GISSELLA NATALI ENCALLAN PERALTA
 ARQUITECTO CAP. 110899
 012491VCPZRI

DATUM WGS 84

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
18	18-19	37.46	90°4'34"	277401.6058	8675684.8728
19	19-20	40.13	269°9'24"	277390.4238	8675720.6250
20	20-21	175.32	90°4'59"	277351.9512	8675709.2110
21	21-22	67.7	269°55'38"	277301.8426	8675877.2176
22	22-1	25.27	90°4'22"	277236.9421	8675857.9505

Cerrando de esta manera, el polígono de la remanente del lote PQE10-A ubicado en el distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima.

PERÍMETRO: 964.50 ml.
ÁREA REMANENTE GRÁFICA: 26,875.55 m2
ÁREA REMANENTE REGISTRAL: 27,141.93 M2

Lima, Agosto de 2020.

PROYECTO DEL SUCURSAL DEL PERÚ
[Firma]
FIDELIA NATALI BANCALLAN PERALTA
ARQUITECTO CAP. 11089
012491VCPZRI